

# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 7 de septiembre de 1954 sobre concesión al Presupuesto de la Sección Primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de dos créditos extraordinarios, importantes en total 432.000.000 de pesetas y destinados a satisfacer durante el año en curso la "Ayuda Familiar" concedida a los funcionarios públicos y el Plus Familiar otorgado también a otros servidores del Estado por la Ley de 15 de julio de 1954.—Página 1.496.

#### ORDENES

##### SERVICIO DE PERSONAL

##### CUERPOS PATENTADOS

*Destinos.*—Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se nombra Jefe de los Servicios de Armas Submarinas del Departamento Marítimo de Cádiz y Jefe de la Base de Apoyo de Puntales al Capitán de Fragata (T) don Andrés de Benito Peláez.—Página 1.496.

Otra de 15 de septiembre de 1954 por la que se confirma el embarco en el *R. R.-14* del Alférez de Navío D. José María Llamas Zapata.—Página 1.497.

*Destinos.*—Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se confirma el embarco en el *R. A.-3* del Alférez de Navío D. Juan I. Marichalar e Iriarte.—Página 1.497.

*Bajas.*—Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se dispone cause baja en la Armada, por fallecimiento, el Almirante Excmo. Sr. D. Ramón de Ozámiz y Lastra.—Página 1.497.

##### RESERVA NAVAL

*Cursillos de capacitación.*—*Bajas.*—Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se anula la Orden Ministerial de 31 de agosto último (D. O. núm. 202) en la parte que se refiere al Alférez de Navío provisional de la Reserva Naval D. Manuel de Aysa Satue.—Página 1.497.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se disponen normas de aplicación de la Ley de 15 de julio del corriente año, en relación con diversos apartados de la Orden de 17 de agosto siguiente, sobre prestaciones en concepto de Ayuda Familiar.—Página 1.497.

# JEFATURA DEL ESTADO

Por Ley de quince de julio del año en curso, y conforme a normas que en la misma se indican, se ha establecido en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado una prestación en concepto de Ayuda Familiar, cuya efectividad requiere la previa habilitación de un crédito extraordinario en razón a que, por tratarse de unas obligaciones creadas durante la vigencia del Presupuesto en vigor, se carece en el mismo de recursos aplicables a su liquidación.

Análogas circunstancias concurren, en determinados casos, con relación al derecho, igualmente otorgado por aquella Ley, en favor de los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo primero, artículo cuarto de los propios Presupuestos estatales y personal a ellos asimilable, para percibir el plus familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable, puesto que este derecho no alcanzaba anteriormente el aludido carácter de generalidad.

Y como la urgencia del caso, producida por la entrada en vigor de la Ley en primero de agosto proximo pasado, no permite esperar para la obtención de los recursos el lapso de tiempo que implicaría la tramitación de un expediente en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad, se estima oportuno hacer uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para llevarla a efecto por medio de un Decreto-Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO.

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos veinte millones de pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo primero, "De carácter general", del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Gobierno", con destino a satisfacer a los funcionarios públicos la "Ayuda Familiar" que a partir de primero de agosto del año en curso les ha reconocido la Ley de quince de julio anterior.

Artículo segundo.—Asimismo se concede a la propia Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales otro crédito extraordinario de doce millones de pesetas, que se aplicará también a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero, anteriormente aludidos, y se destinará a satisfacer el Plus familiar del personal, no funcionario público, al servicio del Estado, en los Departamentos o Servicios que carezcan de dotación expresa para su abono, y a completar las que en otros resulten insuficientes; todo ello según distribución y adscripción de créditos aprobados por el Consejo de Ministros, previo informe y a propuesta del de Hacienda.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 256, pág. 6.174.)

## ORDENES

### SERVICIO DE PERSONAL

#### Cuerpos Patentados.

*Destinos.*—Se nombra Jefe de los Servicios de Armas Submarinas del Departamento Marítimo de Cádiz y Jefe de la Base de Apoyo de Puntales al

Capitán de Fragata (T) don Andrés de Benito Peleáz, que cesará en la Secretaría del Arsenal de La Carraca.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

*Destinos.*—A propuesta del Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena se confirma el embarco en el *R. R.-14*, entre los días 17 de julio y el 13 de agosto del corriente año, del Alférez de Navío D. José María Llamas Zapata  
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

— A propuesta del Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, se confirma el embarco en el *R. A.-3*, entre los días 13 de julio y el 16 de agosto del corriente año, del Alférez de Navío D. Juan I. Marichalar e Iriarte.  
Madrid, 15 de septiembre de 1954

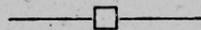
MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

*Bajas.*—Por haber fallecido el día 4 del actual, se dispone cause baja en la Armada el Almirante Excmo. Sr. D. Ramón de Ozámiz y Lastra.  
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...



### Reserva Naval.

*Cursillos de capacitación.*—*Bajas.*—Se anula la Orden Ministerial de 31 de agosto último (D. O. número 202), en la parte que se refiere al Alférez de Navío provisional de la Reserva Naval D. Manuel de Aysa Satue.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### Presidencia del Gobierno.

Excmos. Sres.: Vistos los escritos elevados a esta Presidencia por distintos Departamentos ministeriales, en los que exponen las dificultades con que han de tropezar los funcionarios de ellos dependientes destinados en el extranjero o en las Islas Canarias para presentar las declaraciones de solicitud de "Ayuda Familiar" dentro del plazo a que se refiere el artículo primero de la Orden de esta Presidencia de 17 de agosto próximo pasado, así como las consultas formuladas acerca de qué Comisión ha de ser competente para conocer de las declaraciones presentadas por los que prestan servicio en el extranjero,

Esta Presidencia, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios dependientes de los distintos Departamentos ministeriales que por razón de su cargo presten servicios en el extranjero podrán presentar las declaraciones de solicitud de la "Ayuda Familiar" concedida por Ley de 15 de julio del año actual hasta el día 5 de noviembre próximo, entendiéndose que este plazo corre sin solución de continuidad desde la terminación del señalado por la Orden Ministerial de 17 de agosto.

2.º Respecto a los funcionarios destinados en las Islas Canarias, el plazo para la presentación de dichas declaraciones se entiende prorrogado, en las condiciones anteriormente expuestas, hasta el día 5 de octubre próximo.

3.º La Comisión constituida en la Subsecretaría de cada Ministerio será competente para conocer de las declaraciones de todo el personal dependiente del mismo que preste sus servicios en el extranjero.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

(Del B. O. del Estado núm. 260, pág. 6.229.)

